



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-427-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 29 de Julio de 2019

Referencia: EX-2018-55304125- -APN-DGD#MPYT - (CONC. 1660)

VISTO el Expediente N° EX-2018-55304125- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación notificada el día fecha 30 de octubre de 2018, consiste en la adquisición por parte de la firma PRIMA FRUITS S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma MOÑO AZUL S.A.C.I.Y.A., a través de la suscripción de una oferta de venta de acciones efectuada por las firmas ARGENTINA S.R.L. y ROST FRUIT S.A.

Que, como consecuencia de la transacción mencionada, la firma PRIMA FRUITS S.A., adquiere el control exclusivo de la firma MOÑO AZUL S.A.C.I.Y.A.

Que el cierre de la operación se produjo el día 31 de octubre de 2018 y fue notificada para su análisis en forma previa.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas en la REPÚBLICA ARGENTINA supere el umbral equivalente de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, quedarán sujetas al régimen de notificación obligatoria.

Que, en virtud de ello y conforme a lo estipulado por el Artículo 85 de la citada ley, el valor de la unidad móvil para el corriente año, es de PESOS VEINTE (\$ 20), quedando así, establecido el umbral en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 25 de junio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1660”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma PRIMA FRUITS S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma MOÑO AZUL S.A.C.I.Y A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, los Artículos 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma MOÑO AZUL S.A.C.I.Y A., por parte de la firma PRIMA FRUITS S.A. a las firmas ARGENTINA S.R.L. y RUST FRUITS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 25 de junio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1660”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-57324758-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.07.29 16:36:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-57324758-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 25 de Junio de 2019

Referencia: CONC 1660- DICTAMEN CNDC 14 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-55304125-APN-DGD#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “CONC.1660 - PRIMA FRUITS S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 30 de octubre 2018 consiste en la adquisición por parte de PRIMA FRUITS S.A. (en adelante “PRIMA FRUITS”) del 100% de las acciones de MOÑO AZUL S.A.C.I.Y A (en adelante “MOÑO AZUL”) a través de la suscripción de una oferta de venta de acciones efectuada por los vendedores a la compradora el 10 de septiembre de 2018¹ aceptada por esta en la misma fecha.
2. Como consecuencia de la operación, PRIMA FRUITS adquiere el control exclusivo de MOÑO AZUL².
3. El cierre de la transacción fue el 31 de octubre de 2018³ y fue notificada para su análisis en forma previa.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

4. PRIMA FRUITS es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina debidamente inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA⁴, dedicada a las actividades de inversión. La notificante informa que próximamente, a través de una reestructuración societaria, la compradora pasará a ser controlada por GRUPO PRIMA S.A., empresa con la misma composición accionaria cuyo control de hecho es ejercido por el Sr. Hugo Osvaldo Sánchez, padre de los accionistas y presidente del Directorio. Por ello más adelante y a los efectos del análisis jurídico y económico del presente, se incorporan como empresas involucradas aquella relacionadas con esta última empresa.

I.2.3. La empresa objeto

5. MOÑO AZUL es una sociedad anónima constituida y registrada conforme las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, dedicada a la producción, procesamiento y comercialización de frutas.

6. Asimismo, como parte de la transacción, la compradora adquirió (i) la totalidad de las marcas que en la actualidad utiliza Moño Azul para el ejercicio de su actividad económica; y (ii) el establecimiento rural Chacra 23, donde la empresa adquirida lleva adelante una parte relevante de su producción.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento de la notificación, era equivalente a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁵.

10. La compradora presentó ante esta Comisión Nacional el día 30 de octubre de 2018 el correspondiente Formulario F1.

11. Vista la información aportada en el Formulario F1, esta COMISIÓN NACIONAL efectuó un requerimiento el 6 de noviembre de 2018 a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. PRIMA FRUITS fue notificado el 13 de noviembre de 2018.

12. Finalmente, con fecha 20 de mayo 2019 PRIMA FRUITS realizó una presentación, cumpliendo en su totalidad con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose por completo el Formulario F1 y comenzando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27422 a partir del día hábil siguiente a la fecha referida.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

13. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas

Empresa	Actividad
Grupo comprador	
BRASPATAGONIA S.R.L.	Producción primaria de peras y manzanas.
ISLAFRUT S.R.L.	Producción primaria de peras y manzanas.
FRUVAL S.A.	Producción primaria de peras y manzanas.
LAGO VERDE S.A.	Producción primaria de peras y manzanas.
ESTABLECIMIENTO NICOLÁS S.R.L.	Actividades agropecuarias, comerciales e industriales. Posee una planta de empaque de frutas en fresco ubicada en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.
BIO PATAGONIA S.A.	Actividades de galpón de frío y empaque de peras y manzanas convencionales. Posee una planta de empaque de frutas en fresco ubicada en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PATAGÓNICOS S.A.	Actividades de galpón de frío y empaque de peras y manzanas orgánicas. Posee una planta de empaque de frutas en fresco ubicada en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Rio Negro.
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	Actividades de comercialización internacional y en el mercado doméstico, de peras, manzanas y kiwis de producción convencional y orgánica e industrializados.
KIWI ATLANTICO SUR S.A.	Actividades de galpón de frío y empaque de kiwi.
BAHÍA MONTAÑA RESORT	Servicios inmobiliarios de tiempos compartidos.
CLUB DEL MANZANO	Administración de tiempo compartido.
SANTINO DESARROLLOS INMOBILIARIOS	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados.
CLUB DE MONTAÑA S.A.	Servicios complementarios de apoyo turístico.
LAGOS SUREÑOS S.A.	Servicios complementarios de apoyo turístico.
BAHÍA MANZANO RESORT S.A.	Servicios de administración de inmuebles.
AGROFRUT S.A.	Servicio de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
Objeto	
MOÑO AZUL S.A.C.I. y A.	- Actividades de producción, procesamiento y comercialización de peras, manzanas, ciruelas y duraznos. - Posee dos plantas de empaque de frutas en fresco, una ubicada en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Rio Negro y la otra en Vista Alegre, Provincia de Neuquén.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes en el presente expediente.

14. Como se desprende de la tabla precedente, la presente operación es de naturaleza horizontal dado que MOÑO AZUL y el grupo comprador, a través de ISLAFRUT, BRASPATAGONIA, FRUVAL, LAGO VERDE, BIO PATAGONIA, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PATAGÓNICOS, ESTABLECIMIENTOS NICOLÁS y PATAGONIAN FRUITS, compiten en la producción, procesamiento y comercialización de frutas, en particular, peras y manzanas.

III.2. Efectos económicos de la operación

15. La cadena frutícola de peras y manzanas está integrada principalmente por las etapas de (i) producción primaria, (ii) empaque y conservación, y (iii) comercialización.

16. Las frutas luego de ser cosechadas, de acuerdo a su calidad y/o tamaño, pueden tener dos destinos: (i) la industria (por ejemplo, industrias jugueras y sidreras) o (ii) puede continuar con el circuito para el consumo de la fruta en fresco. La fruta que no es destinada a la industria, atraviesa un proceso de embalaje y acondicionamiento en frío para luego ser comercializada internamente o destinada a la exportación.

17. MOÑO AZUL, empresa objeto de la operación, está activa en la producción de peras y manzanas desarrollando su actividad productiva en el Alto Valle del Rio Negro. Posee dos plantas de empaque de frutas en fresco, una ubicada en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Rio Negro y la otra en Vista Alegre, Provincia de Neuquén en las cuales procesa fruta propia y fruta que adquiere a terceros que luego es comercializada bajo diferentes marcas de su titularidad, tanto en el mercado interno como en el de exportación.

18. Por su parte, las empresas del grupo comprador, ISLAFRUT, BRASPATAGONIA, FRUVAL y LAGO VERDE, se dedican a la producción primaria de peras y manzanas en la región del Alto Valle del Rio Negro. La fruta que por sus características no se destina a la industria, es acondicionada en las tres plantas de empaque de frutas en fresco propiedad de BIO PATAGONIA, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PATAGÓNICOS y ESTABLECIMIENTO

NICOLÁS dos de ellas ubicadas en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro y la otra en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Estas empresas también acondicionan frutas que adquiere a terceros que luego es comercializada principalmente en el mercado externo por la empresa PATAGONIAN FRUITS bajo diferentes marcas de su titularidad.

19. Como se desprende de lo antedicho, tanto la compañía objeto como el grupo comprador al momento de la notificación de la operación se encontraban integrados en las etapas de (i) producción, (ii) empaque y conservación y (iii) comercialización de peras y manzanas, realizando sus actividades productivas en la zona del Alto Valle del Río Negro y comercializando la fruta tanto en el mercado interno como en el externo.

III.2.1. Producción primaria de peras y manzanas

20. De acuerdo a la información pública originada en la Secretaria de Política Económica del Ministerio de Hacienda de la Nación, para el año 2017 la producción nacional de manzanas ascendió a 794.000 toneladas y la de peras a 611.000 toneladas. A continuación, se exhiben los volúmenes de fruta cosechada por las empresas involucradas y sus respectivas participaciones de mercado considerando la producción nacional.

Tabla 2 | Volúmenes de peras y manzanas cosechadas por las empresas involucradas. Año 2017.

2017	Manzanas		Peras	
	Volumen (tn)	%	Volumen (tn)	%
Moño Azul	14.142	1,78%	14.007	2,29%
Grupo Comprador	8.577	1,08%	7.519	1,23%
Conjunta	22.719	2,86%	21.526	3,52%
Total Mercado	794.000	100,00%	611.000	100,00%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes en el presente expediente y originada en la Secretaria de Política Económica del Ministerio de Hacienda de la Nación.

III.2.2. Comercialización con destino a la industria de manzanas y peras

21. De acuerdo a la información pública originada en la Secretaria de Política Económica del Ministerio de Hacienda de la Nación, aproximadamente el 40% de las manzanas y el 25% de las peras cosechadas se destinan a la industria. A continuación, se exhiben los volúmenes de manzanas y peras con destino industrial comercializados por las empresas involucradas y sus respectivas participaciones de mercado.

Tabla 3 | Volúmenes de peras y manzanas comercializadas por las empresas involucradas. Destino industrial. Año 2017

2017	Manzanas		Peras	
	Volumen (Tn)	%	Volumen (Tn)	%
Moño Azul	9.567	2,87%	5.238	3,43%
Grupo Comprador	6.990	2,10%	9.200	6,02%
Conjunta	16.557	4,96%	14.438	9,45%
Total Mercado	333.480	100,00%	152.750	100,00%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes en el presente expediente y originada en la Secretaria de Política Económica del Ministerio de Hacienda de la Nación.

III.2.3. Empaque en fresco de manzanas y peras

22. Las manzanas y peras que por su calidad no se destina a la industria sigue el circuito para el consumo en fresco. Las empresas involucradas procesan fruta propia y fruta que adquiere a terceros que luego es comercializada por las empresas involucradas. En 2017, las manzanas y peras provenientes de terceros representaron el 79% de la fruta procesada por el grupo comprador y el 35% de lo procesado por MOÑO AZUL.

23. A continuación, se exhiben los volúmenes de manzanas y peras procesadas por las empresas involucradas y sus respectivas participaciones de mercado.

Tabla 4 | Volúmenes de peras y manzanas procesadas por las empresas involucradas. Año 2017

2017	Manzanas		Peras	
	Volumen (tn)	%	Volumen (tn)	%
Moño Azul	17.188	3,73%	19.872	4,78%
Grupo Comprador	14.992	3,26%	13.403	3,23%
Conjunta	32.180	6,99%	33.275	8,01%
Total Mercado	460.520	100,00%	415.480	100,00%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes en el presente expediente y originada en la Secretaria de Política Económica del Ministerio de Hacienda de la Nación.

III.2.3. Comercialización en fresco de manzanas y peras

24. Como fuera mencionado, las manzanas y peras luego de su acondicionado son comercializadas tanto en el mercado interno como en el externo. Aproximadamente el 27% de las peras y el 77% de las manzanas que se comercializan en fresco son destinadas al mercado interno, el resto se exporta.

25. A continuación se exhiben los volúmenes de manzanas y peras comercializadas en fresco por las empresas involucradas y sus respectivas participaciones de mercado.

Tabla 4 | Volúmenes de peras y manzanas comercializadas en fresco por las empresas involucradas. Mercado interno y externo. Año 2017

Mercado Interno				
2017	Manzanas		Peras	
	Volumen (tn)	%	Volumen (tn)	%
Moño Azul	9.993	3,07%	1.150	0,94%
Grupo Comprador	5.830	1,79%	2.144	1,75%
Conjunta	15.823	4,86%	3.294	2,70%
Total Mercado	325.540	100,00%	122.200	100,00%
Mercado Externo				
2017	Manzanas		Peras	
	Volumen (tn)	%	Volumen (tn)	%
Moño Azul	3.229	2,39%	14.609	4,98%
Grupo Comprador	12.050	8,93%	32.191	10,98%
Conjunta	15.279	11,32%	46.800	15,96%
Total Mercado	134.980	100,00%	293.280	100,00%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes en el presente expediente y originada en la Secretaria de Política Económica del Ministerio de Hacienda de la Nación.

III.2.4. Conclusiones

26. Como fuera expuesto, en cada una de las etapas de la cadena frutícola de peras y manzanas la participación conjunta de las empresas involucradas es inferior al 16%. Por lo tanto, como surge de los nuevos «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»⁶, al tratarse de una concentración económica en la que la participación de mercado conjunta de las empresas involucradas es inferior a 20%, la operación bajo análisis no **despierta preocupaciones desde**

el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de Restricciones

27. Habiendo analizado la documentación aportada por la empresa notificante a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas de restricciones a la competencia.

IV. CONCLUSIONES

28. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

29. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de PRIMA FRUITS S.A. del 100% de las acciones de MOÑO AZUL S.A.C.I.Y A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 27442.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Conforme surge de la oferta de compra dirigida por las vendedoras, ARGENTINA S.R.L. y RUST FRUIT S.A. titulares en tiempo previo a la operación del 98% y 2% de las acciones, a la compradora, agregado a las actuaciones, en su idioma original junto a la correspondiente traducción pública al idioma nacional, mediante IF-2018-55930352-APN-DR#CNDC (páginas 280/348).

² La compradora informó que, a la fecha del cierre, se emitirán nuevas acciones de MOÑO AZUL mediante una capitalización de créditos que otorgará a la firma FRUTTITAL S.A. el 19% de la participación accionaria que no le otorgará control alguno sobre la empresa objeto, no revistiendo en consecuencia relevancia a los fines de esta notificación.

³ Conforme la fecha de cierre acordada por las partes en la cláusula 7 de la oferta de venta de acciones del 10 de septiembre de 2018.

⁴ La empresa se encuentra controlada en forma conjunta por sus accionistas, Federico Hugo Sánchez, Ernesto Gustavo Sánchez, Carolina Inés Sánchez y Nicolás Esteban Sánchez, cada uno de ellos con una participación accionaria del 25%.

⁵ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web" (el destacado es nuestro).

⁶ Los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» fueron aprobados por la Resolución SC N° 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.24 20:26:00 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.25 13:33:47 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.25 14:02:33 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.25 18:05:24 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.25 18:05:26 -03'00'